

Superintendencia
de Educación

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA
POR DON/ÑA PIA CERDA URREA, POR CONCURRIR
CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO
21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

De 1 VPV
MPV/VPV

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0539

SANTIAGO, 04 MAY 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica *Constitucional* de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en el Decreto Exento N° 779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 90, de 2013, Resolución Exenta N° 255, del 19 de febrero del 2015 que delega facultades del Superintendente de Educación en el funcionario que indica, y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 20 de abril del 2015 se recibió la solicitud de información pública N° AJ-011-P-0000 [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente: "*solicita copia íntegra proceso administrativo tramitado en 1era instancia contra Colegio San Luis de Alba RBD 22175-5 instruido mediante Rex 38 de 23.01.15, sancionado con amonestación mediante Rex 324 de 13.04.15*"

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b), de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre copia íntegra de expediente administrativo, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

El expediente administrativo solicitado contiene una serie de documentos, entre ellos: acta de fiscalización, descargos, informes y finalmente Resolución Exenta que Aprueba el procedimiento, todos estos documentos son antecedentes que se ponderan al momento de resolver acerca de la infracción a la normativa educacional.

Revisando nuestros registros dicha proceso administrativo, fue notificado con fecha 17 de abril del 2015, por lo que la Resolución Exenta que aprueba el procedimiento, aún puede ser objeto de impugnación, pues se encuentra con plazo pendiente para interponer recurso de reclamación, de manera que, aún no se resuelve de manera definitiva acerca de la eventual infracción de la normativa educacional y las posibles sanciones asociadas.

Así las cosas, dicha Resolución Exenta de la Dirección Regional de Los Rios (primera instancia), se ajusta perfectamente en la descripción contenida en la ley, pues es un antecedentes previo a la adopción de una resolución final, por lo que la entrega de dicha información afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

En razón de esto, lo invitamos a que una vez resuelto el proceso de su interés, y éste se encuentre firma y ejecutoriado, presente nuevamente la solicitud de información.

RESUELVO:

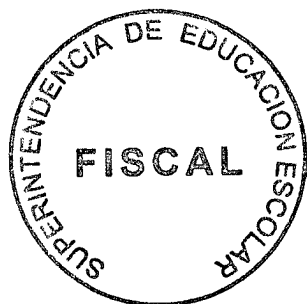
1º **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a la copia íntegra proceso administrativo tramitado en contra Colegio San Luis de Alba RBD 22175-5, requerida por don/ña Pía Cerda Urrea, a través de la solicitud de acceso a la información N° AJ-011-P-0000 [REDACTED] de 20 de abril del 2015, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 0 letra b).

2º **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don/ña Pía Cerda Urrea, mediante correo electrónico, dirigido a [REDACTED]

3º **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN"



[Handwritten signature]
MANUELA PÉREZ VARGAS
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

**Superintendencia de Educación
Escolar
TOTALMENTE TRAMITADO**

Distribución:

Div. Fiscalía	1
Unidad de Transparencia	1
Interesado	1